

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

##### Circular núm. 241.

—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 8 de Agosto último, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—En vista del oficio de V. E. fecha 21 de Julio último en que manifiesta a este Ministerio que el Teniente del Regimiento de Infantería San Fernando, número 11, D. Miguel Lázaro y Puigo, no ha verificado su presentación al cuerpo, apesar de haber cumplido la licencia que se hallaba disfrutando en Orense el día último de Mayo próximo pasado; el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861; y que se dé conocimiento de esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernación, a los Directores é Inspectores de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos para que llegando a conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De orden del Regente del Reino, comunicada por

el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos que se ordenan.

Soria 18 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### Seccion de Fomento.

#### Negociado.—Obras públicas.

Se halla vacante por separación del que la servía una plaza de peon-caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el sueldo diario de 700 milésimas de escudo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia sus instancias documentadas en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y deben reunir las circunstancias siguientes: ser mayores de 20 años de edad y no pasar de 40; no tener impedimento alguno personal para el trabajo; acreditar buena conducta con certificación del Jefe a cuyas órdenes hayan servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar, siendo preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras a satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir

Soria 18 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE SORIA.

#### Circular.

En el Boletín oficial de 27 de Agosto

último, se halla inserta la circular siguiente:

«Necesitando la Diputación provincial tener conocimiento exacto de los pueblos que componen la Universidad de Soria y su tierra, y que por lo tanto tienen derecho al Pósito de la misma, cuyos fondos lo constituyen granos, reclamó del Administrador de dicho establecimiento una relación de aquellos, que es la que a continuación se inserta, a fin de que hasta el 31 del corriente los Ayuntamientos que se consideren con derecho a formar parte de la mencionada Universidad con respecto al Pósito, y no se hallen comprendidos en dicha relación, hagan las oportunas reclamaciones justificadas, así como deberán hacerla si viesen figuraba indebidamente en la misma uno ó más pueblos; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación ni recurso de ninguna clase.»

Y considerando esta Corporación corto el plazo señalado por haberse retrasado su publicación, ha acordado en sesión de 7 del actual conceder una prórroga de ocho días para admitir reclamaciones; cuyo término empezará a contarse desde la inserción de la presente en el periódico oficial de esta provincia. Soria 13 de Setiembre de 1869.—El Vicepresidente, Francisco P. Rioja.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

Nota de los pueblos del partido de esta Capital, comprendidos en la Universidad y tierra de Soria que tienen derecho a los granos del Pósito de la misma.

Abion, Aliud, Alconaba, Aldeacalator, Aldeafuente, Aldealices, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Almajano, Almarail, Almarza, Arancón, Arévalo, Arguijo, Ausejo, Ailloncillo, Alparache, Azapiedra, Barrio-Martin, Blicós, Buberros, Buitrago, Barrio de los

Santos, Boñices, Cubo de Hogueras, Canos, Castellanos de la Sierra, Cabrejas del Campo, Calderuela, Campañón, Candilichera, Carazuelo, Canredondo, Carbonera, Castil de Tierra, Castillfrio, Cidones, Cirujales, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar de la Sierra, Cuevas (las), Cascajosa, Chavalér, Duañez, Dombellas y Santerbás, Duruelo, Estepa de San Juan, Estepa de Tera, Espejo, Fuentefresno, Fuentetecha, Fraguas (las), Fuentecantos, Fuentelsaz, Fuentetova, Fuensauco, Gallinero, Garray, Garrejo, Golmayo, Herreros, Ituro, Izana, Langosto, Ledesma, Lubbia, Llamosos, Martialay, Mazalvete, Matute de la Sierra, Molinos de Duero, Muedra (la), Miranda de Duero, Nieva, Narros, Navacaballo, Nomparedes, Ontalvilla de Valcorba, Ojuel, Omeñaca, Ocenilla, Oteruelos, Osonilla, Portelarbó, Pedraza, Paredes Royas, Pedrajas, Peroniel, Portelrubio, Portillo, Póveda, Pinilla de Caradueña, Quintana Redonda, Rivarroya, Riouerto, Rabanera, Rabanos, Renieblas, Rebollar, Reznos, Rollamienta, Royo y Derroñadas, Rubia (la), Segoviela, Sepúlveda, Saldueiro, San Andrés de Almarza, Sauquillo Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sotillo del Rincon y Molinos de Razon, Tapiela, Tolédillo, Torretarajo, Tozalmore, Torralba de Arciel, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Torrearevalo, Torrubia, Villaviebre de los Navos, Villarijo, Ventosilla, Villanueva de Zamajón, Valdeavellano de Tera, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos y Villaciervitos, Villar del Ala, Villares, Villaseca de Arciel, Villaverde, Zárvaves, Zamajón.

Pueblos del partido de Agreda, comprendidos en la Universidad, que tienen los mismos derechos.

Aldeapozo, Cardejón, Castejón, Castellanos del Campo, Esteras de Lubia, Hinojosa del Campo, Jarac, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Tajabuerce, Valdegeña, Villar del Campo.

Mes de Marzo de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Escds.	Mils.
<b>Existencia que resultó en fin del mes anterior.</b>		
En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	20597	024
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	42	530
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	152	236
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	1624	104
<hr/>		
Producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos. . . . .	15315	934
Idem del recargo sobre la sal comun. . . . .	6684	066
Idem del ramo de Instrucción pública. . . . .	1010	833
Idem del id. de Beneficencia. . . . .	306	060
Movimiento de fondos. { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. . . . .		4436 157
<b>Total cargo.</b>	<b>50168</b>	<b>944</b>

**DATA.**

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL Escds. Mils.	MATERIAL Escds. Mils.	TOTAL Escds. Mils.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>Capítulo I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	995	828	416 666
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales. . . . .	116	666	416 666
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. . . . .	58	333	30
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. . . . .	150		150
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. . . . .	2807	833	3652 348
<hr/>			
<b>Capítulo II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas. . . . .		80	80
<hr/>			
<b>Capítulo IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. . . . .	50		50
<hr/>			
<b>Capítulo V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública. . . . .	86	374	16 666
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza. . . . .	1060	528	513 769
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras. . . . .	163	559	17 200
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	66	666	66 666
<hr/>			
<b>Capítulo VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	112	500	544 895
			657 395

Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. . . . .	149	998	663 531	813 529
Id. por id. de las Casas de Misericordia. . . . .	25		1076 763	1101 763
Id. por id. de las Casas de Maternidad. . . . .	30		1045 529	1075 529

**SEGUNDA SECCION.**

**Gastos voluntarios.**

**Capítulo II.—Carreteras.**

Id. por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	184	999		184 999
---	-----	-----	--	---------

**Capítulo IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. . . . .			41 666	41 666
--	--	--	--------	--------

**Movimiento de fondos.**

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. . . . .			4436 157	4436 157
<b>Total data.</b>	<b>6058</b>	<b>284</b>	<b>12535 190</b>	<b>18393 474</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	50168	944
Idem la data. . . . .	18593	474
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril.</b>	<b>31575</b>	<b>470</b>

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	29406	822
En el Instituto de 2.ª enseñanza. . . . .	439	066
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	179	477
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	1550	105
<b>Igual.</b>	<b>31575</b>	<b>470</b>

En Soria á 27 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputacion, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

Mes de Abril de 1868.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Escds.	Mils.
<b>Existencia que resultó en fin del mes anterior.</b>		
En la Depositaria de fondos provinciales. . . . .	29406	822
En el Instituto de segunda enseñanza. . . . .	439	066
En la Escuela Normal de Maestros. . . . .	179	477
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	1550	105
<hr/>		
Producto del ramo de Instrucción pública. . . . .	627	112
Idem del id. de Beneficencia. . . . .	3233	078
<hr/>		
Movimiento de fondos { Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. . . . .		4218
<b>Total CARGO.</b>	<b>39653</b>	<b>660</b>

DATA.

Seccion primera del presupuesto.	PERSONAL		MATERIAL	TOTAL
	Escd. Mils.	Escd. Mils.	Escd. Mils.	Escd. Mils.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>				
<b>Capitulo I.—Administracion provincial.</b>				
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	981 940	266 666		1248 606
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	116 666	"	"	116 666
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	58 333	30		88 333
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.	150	"		150
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia.	2874 533	63 548		2940 081
<b>Capitulo II.—Servicios generales.</b>				
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.	"	609 357		609 357
<b>Capitulo IV.—Cargas.</b>				
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	50	"		50
<b>Capitulo V.—Instruccion publica.</b>				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica.	86 374	16 666		103 040
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	1094 647	457 765		1552 412
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.	189 380	6 900		196 280
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	"		66 666
<b>Capitulo VI.—Beneficencia.</b>				
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.	112 500	18 300		130 800
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia.	149 998	836 694		986 692
Idem por id. de las Casas de Misericordia.	25	1715 910		1740 910
Idem por id. de las Casas de Maternidad.	39	1999 350		2029 350
<b>SEGUNDA SECCION.</b>				
<b>Gastos voluntarios.</b>				
<b>Capitulo II.—Carreteras.</b>				
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	184 999	"		184 999
<b>Capitulo IV.—Otros gastos.</b>				
Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interes provincial.	"	75 266		75 266
<b>Movimiento de fondos.</b>				
Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia.	"	4218		4218
<b>Total DATA.</b>	<b>6171 036</b>	<b>10316 422</b>		<b>16487 458</b>

RESUMEN.

Eseds. Mils.

Importa el CARGO.	39653 660
Idem la DATA.	16487 458
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Mayo</b>	<b>23166 202</b>

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.	19555 808	} 23166 202
En el Instituto de segunda enseñanza.	473 766	
En la Escuela Normal de maestros.	191 197	
En la Junta provincial de Beneficencia.	2945 431	
<b>Igual.</b>		

En Soria á 27 de Agosto de 1869.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputacion, Felipe Gimenez Fernandez.—V.º B.º—El Vicepresidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martin.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, citada. Soria 15 de Setiembre de 1869. El V.º P. Francisco P. Rioja.—El Srio. interino, Felipe Gimenez.	Racion de pan.	Escds. Mils.	72	
	El hectolitro.	De cebada.	Escds. Mils.	2
	De peña.	Escds. Mils.	602	
	El quintal métrico.	De peña.	Escds. Mils.	1
	De laña.	Escds. Mils.	636	
	El kilogramo de Carbon.	Escds. Mils.	27	
De laña.	Escds. Mils.	11		
El litro de aceite.	Escds. Mils.	491		

La Diputacion provincial, con asistencia del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas del Ejercito y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Agosto último, los precios siguientes:

cuentran las respectivas testamentarias, con expresion de la fecha del fallecimiento del causante, la de principio del inventario y la de si se practican las operaciones con intervencion de la autoridad judicial ó privadamente; en la inteligencia de que las testamentarias que pasado dicho plazo no aparezcan registradas, incurrirán en las multas que señalan las leyes.

Al propio tiempo espera esta Administracion que V. secundará eficazmente sus gestiones dando noticia de las defunciones que ocurran en su jurisdiccion, es citando al efecto el celo de los Sres. Párrocos en cumplimiento del art. 19 del Real decreto de 29 de Junio de 1867.—Dios guarde á V. muchos años. Soria 12 de Setiembre de 1869.—P. S.—Rafael Perez Santa Cruz.—Sr. Alcalde Constitucional de....

Hallándose vacantes los Estancos de Montuenga, Peñalba de San Esteban, Valdenarros y Atauta, en esta provincia, los aspirantes á ellos podrán dirigir sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ellas á satisfacer al contado los efectos necesarios para el servicio de los mismos. Soria 11 de Setiembre de 1869.—P. S.—Rafael P. Santa Cruz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribania de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 5 de Mayo de 1868.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Traslaciones de dominio.

Circular.

Constante esta Oficina de mi cargo en el deseo de promover las rentas é impuestos públicos, no menos que el de evitar á sus administrados incurrir en multas que sobrecargando sus cuotas respectivas producen en esta Administracion el sentimiento que siempre causa el apelar á medidas ejecutivas, y cumpliendo además con lo dispuesto en la prevencion 11.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 22 de Julio próximo pasado, me dirijo á V. para que por todos los medios de publicidad conveniente para que llegando á conocimiento de todos, y desde luego poniendo al público un ejemplar del Boletin oficial de la provincia en que se inserte la presente, haga saber á todos los interesados en herencias pendientes ó aplazadas que en el preciso término de cuatro meses avisen á esta Administracion el estado en que se en-

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del improrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 3 de Setiembre de 1869. — Benigno Fernandez de Castro.

#### Providencias judiciales.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.

Los que quieraa interesarse en la compra de un censo de quince fanegas de trigo comun, que gravita sobre varias fincas, sitas en término de Garray, siendo su capital nueve mil seiscientos reales; otros dos de cinco medias de trigo comun, inipuesto sobre varias fincas, sitas en término de Gallinero y que pagan Baltasar Barranco y Pascuala Cuesta, cuyo capital asciende á tres mil doscientos reales, y otro de veintiseis reales que pagan los herederos de Petra Ramon, y gravita sobre una casa, sita en esta Ciudad, calle Real, número veintinueve, su capital seiscientos noventa y tres reales treinta y tres céntimos, pueden acudir á este Juzgado el veintisiete del actual, para cuyo día y hora de las once se ha señalado el remate. Dado en Soria á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Tomás Ramiro Requejo — Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

Estos censos pertenecen á la Casa troncal de los doce Linages de Soria.

Don Eugenio Viñarás, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Santa María de las Hoyas y su distrito.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, promovido por Francisco Olalla, vecino de esta villa, contra Cosme Olalla, que lo es de la de Muñecas, reclamándole el primero al segundo la cesion de una tierra de su pertenencia, en ausencia y rebeldía del demandado, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Santa María de las Hoyas, á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. don Leon Alvarez, Juez de paz de ella y su distrito, ha examinado el precedente juicio verbal promovido por Francisco Olalla, vecino de esta villa, contra Cosme Olalla, que lo es de Muñecas, de este distrito, reclamando de éste una tierra en el sitio titulado la Magdalena, por haberse intrusado en ella:

Resultando de la declaracion de la testigo Hilaria de María, ser legal la demanda:

Resultando tambien que el demandado ha sido citado en debida forma y no ha comparecido al acto del juicio apesar de haber sido pasada la hora con exceso, por lo que á instancia del demandante ha sido relatado y terminado:

Terminante el artículo mil ciento se-

lenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, el juicio ha continuado en rebeldía del demandado, por ante mi su Secretario dijo: Que debía de condenar y condenaba al incompareciente Cosme Olalla, á que haga entrega de la tierra en cuestion á su hermano Francisco Olalla, demandante, en el término de quinto dia desde el en que le fuere comunicada esta sentencia siendo habido, y si no despues de insertada en el Boletin oficial de esta provincia, con mas las costas hasta hoy causadas y á las que diere lugar por falta de cumplimiento de esta sentencia, que se notificará en los estrados de este Juzgado si á los tres dias no fuere habido el demandado. Asi por esta su sentencia que proveyó dicho Sr. Juez de paz, lo mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. — Leon Alvarez. — Eugenio Viñarás.

Notificacion. En el mismo dia yo el Secretario notifiqué, lei íntegramente y dí copia de la anterior sentencia á Francisco Olalla, demandante en este juicio, queda enterado y firma, de que certifico. — Francisco Olalla. — Viñarás.

Otra en los estrados. En la villa de Santa María de las Hoyas, á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, yo el Secretario á presencia de los testigos D. Gerónimo de Leon y D. Eustaquio Llorente, notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijando copia certificada de ella en la parte exterior del local que sirve de audiencia al mismo, en atencion a la no comparecencia de Cosme Olalla, vecino de Muñecas, de que certifico. — Gerónimo de Leon. — Eustaquio Llorente. — Viñarás.

Y para que obre los fines oportunos y que pueda ser publicada en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Santa María de las Hoyas á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. — V.º B.º. — El Juez de paz, Leon Alvarez. — Por su mandado, Eugenio Viñarás, Secretario.

#### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

##### Ayuntamiento de Valdeavellano de Tera.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este distrito y su anejo Rollamienta, distante media hora de buen camino, dotada con 300 escudos por la asistencia de las familias pobres, satisfechos de los fondos municipales, y 800 de las familias acomodadas, garantidos por los representantes de los dos pueblos á satisfaccion del agraciado; dicho partido lo componen 280 vecinos entre pobres y acomodados.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente de la corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Valdeavellano 6 de Setiembre de 1869. — El Alcalde, Angel Gomez.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Por defuncion del que la ob-

tenía se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, sin agregado alguno, dotada con el haber anual de 20 escudos por la asistencia de seis familias pobres, y 200 fanegas de trigo de buena especie que producen las igualas de las familias acomodadas, dándole al agraciado casa-habitacion sin pago de renta alguna y una carga de leña por cada un vecino, cuyo número además de los pobres es el de 85; siendo el trigo cobrado por el Profesor en las eras de los labradores.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y relacion de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Castillejo de Robledo 11 de Setiembre de 1869. — El Alcalde, Simon Her-namperez.

##### Juzgado de paz de Fuentegelmes.

Segun lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz; y para su provision los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia que la eleccion se hará por el orden de preferencia, segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Fuentegelmes 22 de Agosto de 1869. — El primer suplente, Juan Casado.

##### Juzgado de paz de Noviercas.

Para dar cumplimiento á lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion fecha 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado de paz, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo

entendido que la eleccion se hará segun lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Noviercas 13 de Setiembre de 1869. — El Juez de paz, Francisco Esteban.

##### Juzgado de paz de Arenillas.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos en su comunicacion de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad de las Secretarías de los Juzgados de paz, se declara vacante la de este Juzgado para que los aspirantes que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará con arreglo á los Reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de este partido. Arenillas 4 de Setiembre de 1869. — El Juez de paz, Pio Hernando.

##### Juzgado de paz de Velilla de los Ajos.

Dando cumplimiento á lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicacion carta orden de 19 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, á la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Velilla de los Ajos 31 de Agosto de 1869. — El Juez de paz, Félix la Peña.

El individuo que se crea con la aptitud suficiente para sustituir una plaza de quinto de este año, puede presentarse á Manuel Garcia, vecino de Nalay, quien enterará de las demás condiciones.

SORIA: — Imp. de D. Benito P. Guerra.